



CIRCULAR nº 06/2023

En Palma, a 13 de marzo de 2023.

Apreciado asociado:

El objeto de la presente es informar de la publicación en el BOE nº 59 de la **Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de estaciones de servicio.**

En el mismo cabe destacar las siguientes novedades:

- Artículo 17. Grupos profesionales.
 - *Expendedor/a-Vendedor/a: suministro de gasolina, gasóleos y derivados, así como de cualquier otro tipo de suministro a vehículos y todos los repuestos relacionados con el automóvil y hielo, y en general de todos los productos y servicios que se expendan o vendan en la Estación y/o tienda, además de cualquier otra encaminada a una adecuada explotación del Punto de Venta, realizando el cobro de todas las ventas, manual o en cabina de los mismos, atendiendo al mantenimiento normal que requieran los clientes tal y como usualmente lo han venido realizando hasta ahora, así como las liquidaciones del turno dentro de su jornada de trabajo, y aquellos otros cometidos de conservación, limpieza y mantenimiento de los elementos y lugares de trabajo, **con excepción de los servicios y de jardinería. Para estos últimos (limpieza de servicios y de jardinería), previa aceptación voluntaria por parte de la persona trabajadora, se establece una compensación mediante un complemento específico, mínima de 25 euros al mes.** El importe de esta compensación permanecerá invariable durante toda la vigencia del convenio colectivo. El importe mínimo indicado lo será sin perjuicio de los pactos de empresa existentes a la fecha de firma del presente convenio colectivo y en aquellos otros que en el futuro se suscriban.*
- Artículo 36. Complemento de trabajo nocturno.

*Este complemento se fija en el **30 % del salario base día por vendedor y por noche efectivamente trabajada.** Este complemento se actualizará conforme se actualice el salario base.*

Si hay tres turnos de mañana, tarde y noche, solo cobrará el complemento el turno de noche. En estaciones de servicio con dos turnos de mañana y tarde, las horas que se realicen desde las 22,00 horas en adelante tendrán la consideración de horas nocturnas a efecto del abono de dicho plus, a excepción de las estaciones que tengan 2 turnos y el de mañana comprenda de las 07,00 horas hasta las 15,00 horas, y el de tarde de las 15,00 horas a las 23,00 horas, en cuyo caso la hora nocturna realizada entre las 22,00 horas y las 23,00 horas se compensará con el 20% del salario base día en el año 2022, y el 25% y el 30% del salario base día en los años 2023 y 2024, respectivamente, en la proporción correspondiente.

- Artículo 37. Plus Festivo.

*Durante la vigencia del presente convenio, el trabajo que se preste en festivo se remunerará con un complemento de **35 euros por jornada trabajada, o la parte proporcional a las horas trabajadas**. Se entienden por «festivos» los catorce días señalados en el calendario laboral anual. Igualmente, durante la vigencia del presente convenio, **el turno de noche del festivo del 24 al 25 de diciembre y el turno de noche del festivo del 31 de diciembre al 1 de enero, se abonará a 76,42 euros por día trabajado o la parte proporcional a las horas trabajadas**. La citada cantidad será revisada anualmente en los mismos términos que el salario base.*

- Artículo 43. Incremento y revisiones salariales.

El salario base será objeto de las siguientes revisiones en los años de vigencia del convenio:

– Para el año 2022 se acuerda un incremento sobre las tablas de 2021 del 5%, con efectos y carácter retroactivo del 1 de enero de dicho año.

– Para el año 2023 se acuerda un incremento sobre las tablas de 2022 del 2%, con efectos y carácter retroactivo del 1 de enero de dicho año. Consolidándose e incrementándose sobre las tablas salariales de 2022.

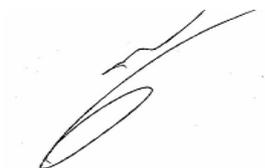
– Para el año 2024 se acuerda un incremento sobre las tablas de 2023 del 2% con efectos y carácter retroactivo del 1 de enero de dicho año. Consolidándose e incrementándose sobre las tablas salariales de 2023.

Cláusula de revisión salarial:

En el supuesto de que el IPC general español correspondiente a cada uno de los años 2022, 2023 y 2024 resulte una cifra superior a los incrementos pactados en el presente convenio colectivo para cada uno los referidos años, se procederá a efectuar una revisión salarial, en la indicada diferencia, hasta un máximo del 75% del IPC real, con efectos retroactivos, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y sobre los conceptos a los que se aplique el incremento pactado.

Adjunto convenio colectivo completo, así como las tablas salariales actualizadas para este año 2023.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Fdo. Joan Mayans Moll.
Presidente